



Roj: **SAP L 1019/2019 - ECLI: ES:APL:2019:1019**

Id Cendoj: **25120370012019100430**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Lleida**

Sección: **1**

Fecha: **24/10/2019**

Nº de Recurso: **31/2019**

Nº de Resolución: **404/2019**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **MARIA ANGELES ANDRES LLOVERA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LLEIDA.

- SECCIÓN PRIMERA -

Procedimiento Abreviado 31/2019

PREVIAS 2320/2018

JUZGADO INSTRUCCIÓN 1 LLEIDA

S E N T E N C I A NÚM. 404 /19

Ilmas/o. Sras/or.

Magistradas/do:

Mercè Juan Agustín

Víctor Manuel García Navascués

María Ángeles Andrés Llovera

En Lleida, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

La Sección Primera de esta Audiencia Provincial, integrada por las/el señoras/or indicados al margen, ha visto en trámite de conformidad las presentes Diligencias Previas número 2320/2018, del Juzgado Instrucción 1 DE Lleida , por delito Abuso sexual a menores de 16 años, en el que es acusado Jose Francisco , con DNI nº NUM000 , nacido en DIRECCION004 (Lleida), el día 03/11/94, hijo de DIRECCION000 y de DIRECCION001 , con domicilio en el HOSPITAL000 de Lleida, sito en la AVENIDA000 núm. NUM001 ,sin antecedentes penales, de ignorada solvencia , representado por la Procuradora D^a. CARMEN GLORIA CLAVERA CORRAL y defendido por la Letrada D^a. MARÍA ANDREA LOMBANA BARRERO .

Es parte acusadora el Ministerio Fiscal y Ponente ./la Magistrada Ilma. Sra. D^a. María Ángeles Andrés Llovera.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- El Ministerio Fiscal, en conclusiones provisionales presentadas conjuntamente con la defensa del acusado, entendió que los hechos constituían un delito de abuso sexual del artículo 183.1 y 4 del Código Penal, de los que responde criminalmente el acusado Jose Francisco , en concepto de autor conforme los artículos 27 y 28, inciso 1º del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia eximente incompleta de padecer una enfermedad mental, DIRECCION002, de DIRECCION003, transtorno por abuso de cocaína y anfetaminas, que le impide actuar conforme al conocimiento de la ilicitud de la acción delictiva del 21.1 del CP, en relación con los arts. 20.1 y 68 del Código Penal, por lo que procede imponerle la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la MEDIDA DE INTERNAMIENTO EN ESTABLECIMIENTO ADECUADO A SU PATOLOGÍA, durante 2 AÑOS, que se aplicará conforme lo establecido en los artículos 104 y 99 del CP. Y condena en costas del art. 123 del CP.



SEGUNDO .- En la comparecencia del acusado en fecha de hoy, en la Sección Primera de esta Audiencia Provincial, el mismo se confesó culpable y aceptó las penas solicitadas por el Ministerio Público, considerando su Letrada innecesaria la celebración del juicio oral, quedando la causa vista para sentencia.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se declara probado, por conformidad de las partes, que el acusado **Jose Francisco**, a finales del año 2018 vivía en el domicilio de sus padres, sito en CALLE000 NUM002 de la localidad de DIRECCION004, la noche del día 30.11.2018, aprovechando que su sobrina Alicia, de 5 años de edad, se había quedado a dormir en dicho domicilio, y con ánimo libidinoso, realizó tocamientos en la zona genital de la menor y le enseñó el miembro viril.

La menor relató los hechos al día siguiente ante sus padres y ante los psicólogos del EATAV.

El acusado padece esquizofrenia y actualmente se encuentra ingresado en el Centro HOSPITAL000 cumpliendo medida de seguridad de internamiento por delitos por los que fué condenado con anterioridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme el acusado con la calificación de la única parte acusadora y no estimando necesaria su Letrada la celebración del juicio oral, deberá procederse, sin más, a dictar por la Sala sentencia condenatoria en los términos del artículo 787.2.6º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al ser los hechos constitutivos de la infracción calificada y procedentes las penas postuladas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

CONDENAMOS, por conformidad, al acusado Jose Francisco como autor de un delito de Abuso sexual a menores de 16 años, con la concurrencia de la eximente incompleta de padecer una enfermedad mental, DIRECCION002, de DIRECCION003 y trastorno por abuso de cocaína y anfetaminas, que le impide actuar, conforme al conocimiento de la ilicitud de la acción delictiva, a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la medida de internamiento en establecimiento adecuado a su patología durante 2 años, que se cumplirá con anterioridad al cumplimiento de la pena conforme a las reglas del art. 99 del Código Penal.

Con expresa condena en costas al condenado.

La presente sentencia sólo puede recurrirse en apelación ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de **diez días** a contar desde la última notificación de esta sentencia, por no haberse respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que pueda impugnarse por razones de fondo la conformidad libremente prestada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- El/la Magistrado/a Ponente del presente Rollo ha leído y publicado la resolución anterior en audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.

La Letrada de la Adm. de Justicia